

2163480

AUTO No. **3991**

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL."

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE - SDA

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de Marzo de 2001, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, y,

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 011372 del 15 de mayo de 2000, el representante legal de Mecanicentro S.A, solicita al DAMA la aprobación como centro de diagnóstico autorizado para realizar verificación de emisiones de fuentes móviles con motor a gasolina.

Que mediante auto No. 394 del 6 de junio de 2000, el DAMA inicia el trámite de reconocimiento a un Centro de Diagnostico, para realizar la revisión de emisiones de fuentes móviles.

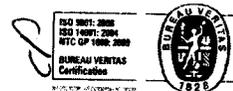
Que mediante resolución No. 1473 del 13 de julio de 2000, el DAMA reconoce a la sociedad MECANICIENTRO S.A., con instalaciones en la Avenida América No. 36-09 de esta ciudad, como un Centro de Diagnostico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y para la expedición del correspondiente certificado de emisiones.

Que mediante concepto técnico 18297 del 27 de diciembre de 2001, la Subdirección Ambiental señaló que fue imposible realizar la visita.

Que mediante concepto técnico 1204 del 12 de febrero de 2002, la Subdirección Ambiental señaló que fue imposible realizar la visita.

Que mediante radicado 2002EE7877 del 3 DE ABRIL DE 2002, el DAMA requiere a la firma MECANICIENTRO S.A., en su condición de beneficiaria para que en un término de 10 días, informe por escrito las razones del traslado del centro de diagnostico y las condiciones de operación de nuevo sitio de ubicación, para lo cual presentara plano de localización general y de distribución de aéreas.

Que mediante concepto técnico 6228 del 14 de agosto de 2002, la Subdirección Ambiental señaló que el establecimiento no cuenta con equipo, por lo tanto sugiere a la Subdirección Jurídica tomar las acciones y demás determinaciones a que haya lugar.



Que mediante resolución No. 1317 del 4 de octubre de 2002, notificada personalmente el 9 de octubre de 2002, se deja sin efectos un reconocimiento como centro de diagnóstico para el análisis de gases vehiculares, autorizado mediante resolución No. 1473 del 13 de junio de 2000, en virtud de la cual esta entidad reconoció como centro de diagnóstico para la verificación de emisiones de fuentes móviles con motor a gasolina.

Que mediante radicado No. 2002ER3781 del 16 de octubre de 2002, la firma MECANICENTRO S.A. interpone recurso de reposición a la resolución 1317 del 4 de octubre de 2002, dentro del término legal.

Que mediante auto No. 1381 del 4 de diciembre de 2002, el DAMA la práctica de una visita técnica a la carrera 13 No. 35-13 de esta ciudad, donde actualmente se encuentra ubicado el equipo analizador de gases, propiedad de la firma MECANICENTRO S.A., con el propósito de verificar las condiciones de funcionamiento del equipo analizador, el procedimiento de medición y en general, todos los aspectos exigidos por la normatividad para la operación de esta clase de establecimiento.

Que mediante concepto técnico 8907 del 27 de diciembre de 2002, la Subdirección Ambiental señaló que en el establecimiento no se encontró ningún equipo analizador de gases.

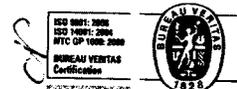
Que mediante auto No. 200 del 25 de febrero de 2001, el DAMA decreta la práctica de una visita técnica al establecimiento denominado MECANIGASES, que es el lugar donde actualmente se encuentra ubicado el equipo analizador de gases, en la avenida 19 No. 127 C- 50, con el propósito de verificar las condiciones de funcionamiento del equipo analizador, el procedimiento de medición y en general, todos los aspectos exigidos por la normatividad para la operación de esta clase de establecimiento.

Que mediante radicado No. 2003EE12489 del 6 de mayo de 2003, el DAMA informa a la firma MECANICENTRO S.A. Del vencimiento y aprobación de permisos para realizar certificación de emisiones de fuentes móviles.

Que mediante resolución 939 del 4 de julio de 2003, el DAMA resuelve recurso de reposición y se autoriza la cesión del reconocimiento como centro de diagnóstico para realizar la revisión a fuentes móviles con motor a gasolina y para expedir el correspondiente certificado de emisiones autorizado mediante resolución No. 1473 de 2000 a la señora NOHORA GUIOMAR PEÑEROS VARGAS, en beneficio de su establecimiento MECANIGASES ubicado en la calle 100 No. 11-79

2. CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que de conformidad con las disposiciones Constitucionales en especial, las señaladas en el artículo 8º, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, en concordancia con el artículo 79 Ibídem, que contempla el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y establece para el Estado, entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.



Que el artículo 80 ibídem, le asigna al Estado el imperativo de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, generando desarrollo sostenible, conservación y restauración o sustitución de estos. Atribuye también como responsabilidad estatal la prevención y control de agentes de deterioro ambiental, y que en cuyo caso, se configura la potestad sancionatoria como un mecanismo de protección frente al quebrantamiento de normas ambientales, y que consecuentemente hace exigible el resarcimiento de los daños originados.

Que de acuerdo con las disposiciones Constitucionales, nace para el Estado, la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y la diversidad e integridad del ambiente, por cuanto, la carta política de Colombia, prevé el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, correspondiéndole planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Artículo 209, de la Constitución Política Colombiana señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*

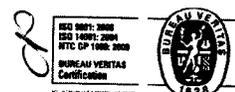
Que la enunciación Constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando: *"...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que una de las principales derivaciones de la Constitución de 1991, es la Ley 9ª de 1993, norma reguladora ambiental que apunta a la aplicación de unas medidas preventivas y de unas sanciones, por el incumplimiento de las regulaciones establecidas para la protección del ambiente y el manejo de los recursos naturales renovables en nuestro país.

Que el artículo 66 de la Ley ibídem, le confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."



Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría Distrital para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, conforme con las normas superiores y de acuerdo con los criterios y directrices establecidas por el Ministerio de Ambiente.

Que teniendo en cuenta, que el establecimiento fue reconocido para realizar la revisión de fuentes móviles con motor a gasolina y expedir el correspondiente certificado de emisiones, como Centro de Diagnóstico Reconocido (CDR) bajo la vigencia de la Resolución DAMA No. 867 de 2003, la cual fue modificada por la Resolución No. 3500 de 2005 y esta a su vez modificada por las resoluciones números 4062 y 4606 de 2007, expedidas conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, donde se establece que sólo podrán realizar las revisiones técnico - mecánicas y/o de gases los Centros de Diagnóstico Automotor (CDA) que acrediten los requisitos establecidos en la Resolución 3500 de 2005, por lo que en este caso estaríamos frente a un Centro de Diagnóstico Reconocido (CDR) y no a un Centro de Diagnóstico Automotor (CDA), y se entiende que para el primero no se encuentra vigente en la actualidad norma alguna, razón por la cual este despacho encuentra procedente el archivo definitivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. DM-16-00-115.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

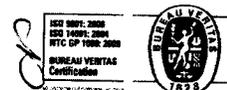
Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto No. 109 de 2009, modificado por el Decreto No. 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 de 26 de mayo de 2011, corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Archivar las diligencias contenidas en el expediente DM- 6-000-115, proceso de carácter ambiental, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la presente providencia.



ARTÍCULO SEGUNDO. Que con lo decidido en el artículo anterior se dé traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a su retiro de la base de datos activos de la Entidad.

ARTICULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el boletín de la entidad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

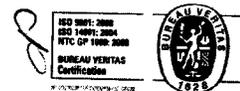
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los

08 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEGURA RIVERA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RIOS GARCÍA
Expediente: DM-16-000-115



**DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL
MEMORANDO**

PARA: JUAN CAMILO BUSTOS CAICEDO
Coordinador Oficina de Expedientes.

DE: GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Dirección de Control Ambiental

ASUNTO: Remisión Expediente para Archivo.

De manera atenta me permito remitirle copia del Auto No. _____ de _____, mediante el cual se ordenó el archivo de las diligencias administrativas contenidas en el expediente : DM-16-000-115, lo anterior, en consideración a lo dispuesto en el artículo segundo del citado Auto.

Cordialmente,

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: DORA SEGURA RIVERA
Revisó: Dr. OSCAR TOLOSA
Aprobó: Dra. DIANA P. RIOS GARCÍA
Expediente: DM-16-000-115

